

Desafiamos, pues, á nuestros adversarios á que nos presenten un ejemplo que revista los caracteres siguientes: 1º súplica de un Gobierno al Papa para que instituya un Obispo; 2º carencia, en dicho gobierno, de toda facultad legítima de presentar; 3º benevolencia paternal del Papa, instituyendo al presentado; 4º resistencia del Gobierno á cumplir las Bulas solicitadas por él; 5º razón única de esta resistencia, una legislación condenada por la Iglesia: 6º solicitud al Papa para que revoque las Bulas, en virtud de la misma legislación 7º manifiesta intención de dejarla vigente y de conformar con ella su conducta en lo sucesivo.

Tal es exactamente el caso en que nos encontramos, y tal ó análogo debe ser el que se nos presente, si se quiere, con verdad y justicia, sacar argumentos de la historia. Vano será que lo esperemos, por que no hay la posibilidad de hacerlo.

Si la misión á Roma no puede producir los efectos que el Gobierno desea, ¿Podrán esperarse estos de una renuncia del Señor Arzobispo? Vamos á examinarlo en el siguiente Capítulo.

## CAPITULO VII

### LA RENUNCIA DEL SEÑOR ARZOBISPO

Desde que se inició la presente cuestión, hemos oído invocar la generosidad y patriotismo del señor Valle y buscar en una renuncia suya, inspirada por estos nobles sentimientos, la solución pacífica de tantas dificultades y el remedio de tan graves males. En tono magistral y con aire de triunfo, se repite por algunos: que renuncie el señor Valle, en aras de la tranquilidad pública y de la paz de la conciencia, y todo quedará concluido.

Nosotros no pensamos de esta manera: y creemos, al contrario, que quienes hablan de este modo no saben lo que dicen. Para discurrir así, es preciso tener una idea muy baja del Episcopado; figurarse que el cargo pastoral es solamente un empleo honorífico, que tiene anexa cierta renta y ofrece al que lo desempeña ciertos goces ó privilegios; imaginarse, por fin, que ocupar una Sede episcopal es algo semejante á la instalación en un Ministerio de Estado ó en la presidencia de una Corte de Justicia. Partiendo de estos supuestos, enteramente erróneos, cabe, en verdad, la renuncia de que se habla.

No sucede lo mismo, si se parte de la verdadera idea del Episcopado. Los Obispos son los sucesores legítimos de los Apóstoles, *puestos por el Espíritu Santo para regir la Iglesia de Dios* (1), y están obligados á rendir en el Tribunal divino estrecha cuenta de su ministerio, de lo que hicieron en bien de las almas y de lo que dejaron de hacer, por debilidad ó respeto humanos. Siendo esto así, no se puede hablar de la renuncia del episcopado, como si fuera una cartera ministerial. El Obispo debe reflexionar, una y mil veces, si su proceder será conforme á la Divina Voluntad, entrando en un orden de consideraciones, infinitamente más elevadas que los intereses mundanos.

No, por esto, intentamos decir que el amor y bien de la patria no deben tener su parte en las resoluciones de un Obispo; sólo afirmamos que es secundario en lugar que les corresponde, y que la conciencia de un Pastor no puede jamás sacrificar los intereses espirituales á los temporales, tanto más, cuanto que la misma felici-

(1).....Spiritus Sanctus posuit episcopos regere Ecclesiam Dei  
Act. Apost. cap. 20, v. 28.



dad de las naciones depende del orden jerárquico de dichos intereses: *Justitia elevat gentem* (1).

Hechas de paso estas observaciones, no vacilamos en afirmar que el Ilmo. Sr. Valle, ni puede, ni debe renunciar el Arzobispado de Lima.

Habiendo sido constituido por el Soberano Pontífice Pastor de esta Iglesia tiene la misión divina de apacentarla y gobernarla y el deber de arreglar su conducta, según los ejemplos de Nuestro Señor Jesucristo; los Apóstoles á tantos santos Obispos, que han florecido en la Iglesia. Ahora bien, ni Jesucristo abandonó su divina misión de evangelizar á la Judea, aunque sus enemigos le decían que alborotaba á la plebe y turbaba el orden público; ni los Apóstolos dejaron de predicar el Evangelio, porque se trastornaba el imperio del Paganismo y caían muchas víctimas, bajo la cuchilla de los tiranos; ni tantos otros santos Obispos desertaron del puesto, que les había sido señalado por el Sucesor de Pedro, aunque vieron enfurecerse contra ellos á los poderosos del mundo y derivarse, en consecuencia de esto, las más graves calamidades. Teniendo á la vista estos divinos y santos ejemplos, ¿puede un Obispo católico ceder á las voces de los que exclaman: "Tenemos una ley y, según esta ley, no debe ser nuestro Pastor?" (2). Satisfecho quedarían quienes lo piden, mas, no, tranquila la conciencia del Obispo. Pero, hay todavía consideraciones más poderosas.

Si la solicitud dirigida á impedir que el señor Valle tome posesión de su Sede, estuviese revestida de caracteres enteramente personales, no había ningún gra-

(1) Libro de los proverbios, cap. 14, v. 34.

(2) Nos legem habemus, et secundum legem debet mori. S. Juan, cap. XIX, v. 7. El argumento, que se hace contra la institución del señor Valle, es semejante al que hicieron los judíos para condenar á Jesucristo.

ve inconveniente, para que el ánimo del Prelado pudiese inclinarse en favor de la renuncia. Si se dijese, por ejemplo, que su ministerio episcopal, mientras es utilísimo en Huánuco, sería inútil ó dañoso en Lima; ó que no debía abandonar aquel clima, favorable á su salud, para venir á éste, con gran peligro de su vida; ó que siendo un dignísimo Prelado, no tenía la ilustración necesaria para regir la Arquidiócesis, aunque tuviese la suficiente para un Obispado del interior; si algo de esto se hubiese dicho, indudablemente merecía ser atendido y considerado, en conciencia, y podía dar motivo justo al Prelado para rogar á Su Santidad, que lo librara de un peso superior á sus fuerzas. Pero no se trata de nada de esto; la cuestión es principios y no tiene ningún carácter personal. Se ha comenzado por no reconocer la institución hecha por el Papa; para fundar esta conducta, se ha apelado á razones, más ó menos aceptables, pero, nacidas de una legislación condenada por la Iglesia; se persiste en no reconocer al Arzobispo ó se le ponen dificultades para que tome posesión de su Sede; se emplean, por último, los medios, que se conceptúan más eficaces, á fin de que prevalezcan nuestras leyes en el nombramiento de Arzobispo, á despecho de los principios católicos y de las censuras fulminadas por la Iglesia. Reducida la cuestión á estos precisos términos, ¿es posible que un Obispo católico ceda ante los que piden su renuncia, sin gravar su conciencia y hacerse reo de complicidades indignas? Dar cualquier paso, por pequeño que sea, en este sentido, sería favorecer la rebelión á la autoridad de la Iglesia y cooperar al triunfo de doctrinas anticatólicas. Esto, que no es permitido á ningún católico, mucho menos puede serlo á un Obispo, si quiere conservar incólume la dignidad de su sagrado carácter y no comprometer su conciencia, ante el ídolo de los humanos respetos. No es, pues, posible que el seño-



Arzobispo electo renuncie su Sede, porque renunciarla, en las circunstancias presentes, equivale á inmolar los sacrosantos derechos de la Iglesia y de su augusto Jefe, en homenajes de principios reprobados, que abren la puerta á la herejía y al cisma. La profesión de esta doctrina ha abierto al Episcopado católico el glorioso camino de la persecución y del martirio. Allí está la gran figura de Tomás de Cantorbery, víctima ilustre de la libertad de la Iglesia.

Agréguese á todo esto que se sentaría un precedente funestísimo á la independencía de la Iglesia. Más tarde, cuando cualquier Gobierno pretendiese; por cualquier motivo, despojar á un Obispo, ó cualquier Congreso diese leyes con tal objeto, se podría por ejemplo que la Iglesia cedió, en este caso, y que el Arzobispo de Lima, renunció su cede, ante las exigencias de la autoridad civil.

Cesen, pues, de hablar de patriotismo y de ambición los que pretenden que renuncie el señor Valle. A los adversarios toca dar pruebas eficaces de verdadero y puro patriotismo, ahorrando á nuestra querida patria las deplorables consecuencias de las cuestiones religiosas, que afectan tan hondamente los sentimientos del pueblo. No se olvide que la Iglesia no ha provocado el conflicto, el cual sólo procede de pretender el triunfo de falsos y perniciosos principios, sobre la autoridad eclesiástica y la doctrina católica.

Hacemos, también, un llamamiento á su fe y á su conciencia, recordándoles los censuras, que la Iglesia ha fulminado en esta materia. En la Constitución apostólica: *Apostolicæ Sedis* de Pío IX, se declara que están sujetos á excomunió*n latæ sententiæ*, especialmente reservada al Papa, aquellos que pertinazmente apartan y sustraen de la obediencia del Romano Pontífice, *pro tempore existentis*; los que, directa ó indirectamente, impiden el ejercicio de la jurisdicción ecle-

siástica, en el fuero interno ó externo, y los que, para este efecto, recurren al tribunal secular, y los que procuran sus mandamientos, los decretan, ó para ello prestan auxilio, consejo ó favor; y los que recurren á la potestad lega, para impedir las letras ó decretos dictados por la Silla Apostólica ó por cualquiera de sus Legados, y los que prohíben, directa ó indirectamente, la promulgación ó ejecución de dichos decretos, ó que, por causa de ellos, donan ó atemorizan á las mismas partes ó á otras (1). No dudamos un punto de que los católicos se detendrán en el mal camino, teniendo á la vista las censuras de la Iglesia, y creemos, también, que se hará cumplida justicia al señor Valle, porque no pone de acuerdo su conducta con pretensiones y actos, que caen bajo los anatemas de la Iglesia.

No siendo posible resolver la cuestión, por medio de la renuncia del señor Valle, veamos que otras soluciones pueden adoptarse.

(1) Itaque excommunicationi latæ sententiæ speciali modo Romano Pontifice reservatæ subiacere declaramus:

3.....eos qui á Romani Pontificis pro tempore, existentis obedientia pertinaciter se subtrahunt vel recedunt

6 Impedientes directe vel indirecte exercitium jurisdictionis ecclesiasticæ sive interni sive externi fœri et ad hoc recurrentes ad forum sæculare eiusque mandata procurantes, edentes, aut auxilium consilium vel favorem præstantes

8 Recurrentes ad laicam potestatem ad impediendas literas vel acta quælibet a Sede Apostolica, vel ab eiusdem Legatis sut Delegatis quibuscumque profecta eorumque promulgationem vel executionem directe vel indirecte prohibentes, aut eorum causa sive ipsas partes, sive alios lædentes, vel perterrefacientes. (*Constitución: Apostolicæ Sedis de Pio IX*).



## CAPITULO VIII

### ÚNICA SOLUCION POSIBLE

El camino que hemos recorrido hasta aquí, examinando todas las fases de esta gravísima cuestión, nos conduce á concluir que su única solución posible es el reconocimiento del señor Valle, como Arzobispo de Lima. La fuerza del raciocinio nos lleva á este punto y creemos que inclinará, en el mismo sentido, á todo, espíritu imparcial. Fuera de esta senda, sólo habrá dificultades gravísimas y se cosecharán, más tarde ó más temprano, directa ó indirectamente, las más funestas y deplorables consecuencias, para el país y para el Gobierno mismo.

Felizmente, nuestros hombres públicos tienen, para inspirar su conducta en este caso, los motivos de mayor conveniencia para el orden social altísimos principios de los cuales no es lícito apartarse á un hombre de Estado. No pedimos favor sino justicia queremos que no se escuche el grito de las pasiones, sino la voz severa é imponente de la Religión, de la historia de nuestras leyes y del derecho público de las naciones.

En efecto, si el artículo 4º de la Constitución proclama al Catolicismo única religión del Estado, es evidente la obligación de los poderes públicos de conformar su conducta á los dogmas de esta Religión divina y siendo uno de ellos, según lo hemos demostrado, la potestad que el Romano Pontífice tiene, por derecho divino, de instituir, Obispos en todo el orbe, es claro que se debe reconocer la institución del Arzobispo de Lima en virtud del artículo 4º de la Constitución.

La Historia de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, en todo el universo, demuestra, con irresistible elocuencia, que sólo han ejercitado legítimamente el de-

recho de presentar á los Obispos aquellos Soberanos, que han recibido este privilegio de la Silla Apostólica, y que nunca han participado de él las Asambleas deliberantes. Según esto, el propósito de desconocer la institución del Arzobispo, sin otro fundamento que el ejercicio ilegal del derecho de presentación, no habiéndolo concedido la Santa Sede á nuestro Gobierno, es un hecho anónimo, que no tiene ningún precedente histórico y que está reprobado, de antemano, por la práctica constante de las más poderosas naciones.

Además la legislación del país, rigurosamente estudiada, autoriza, cuando más, á hacer efectiva la responsabilidad de los que hicieron la presentación, contraviniendo las leyes; pero no permite que se declare su nulidad y, mucho menos, la de la institución, que no cae bajo el dominio de la potestad civil. El desconocimiento del Arzobispo envuelve, pues, la violación gravísima de nuestras propias leyes.

Por último, el derecho público de las naciones, en cuanto es aplicable á las relaciones entre la Iglesia y el Estado, nos obliga á aceptar, por honra del Perú, las naturales consecuencias de los solemnes compromisos contraídos por el Gobierno, que pidió la institución, para con el Jefe de la Iglesia, que la hizo á solicitud suya. Que no se diga del Perú que falta á su palabra oficial, empeñada ante el Soberano Pontífice; que no se diga, lo que fuera peor todavía, que el Papa le merece menos consideraciones que cualquiera de los Estados políticos.

Es decir, pues, que el reconocimiento, por parte del Estado, del Arzobispo de Lima está ordenado por la Religión, sancionado por la historia, reclamado por nuestra propia legislación y exigido imperiosamente por la honra de nuestra Patria. ¿Se quieren mayores ó más graves motivos, para entrar resueltamente en la única senda, que allana todas las dificultades y hermana admirablemente la justicia y el honor?



Por otra parte, los altos poderes del Estado tienen en su propia historia precedentes análogos, en los que, sin duda alguna, creyeron conducirse, consultando, junto con su propio decoro, los altos intereses de la Religión y de la patria.

Sin remontarnos á tiempos lejanos y sin rememorar la conducta del Congreso de 1839, acerca de la institución hecha por el Romano Pontífice, para Obispo del Cuzco, en la persona del señor Mendoza, presentado por el general Santa Cruz, nos limitaremos á un hecho reciente, que todos hemos presenciado.

El General don Pedro Diez Canseco, segundo Vicepresidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo, elevó preces á Su Santidad, á principios de 1868, en favor del Dr. D. José Benedicto Torres, Arcediano de la Iglesia Catedral de Trujillo, para Obispo de Arequipa, sin que precediese la formación de ternas, ni la aprobación, por parte del Congreso, que no se hallaba reunido. Para hacerlo, tuvo en cuenta, principalmente, la falta notable que Arequipa sentía de un Pastor, desde la muerte del R. P. F. Juan Calienes, y la instancia con que sus habitantes lo pedían.

Las preces se elevaron, en 9 de abril de aquel año y Su Santidad expidió la bula de institución: *Apostolatu officium* y las demás de su referencia, en 22 de junio del mismo año.

Estas Bulas llegaron, en circunstancias de estar funcionando el Poder Legislativo y de haberse renovado, como ahora, el personal del Ejecutivo. Este último oyó el parecer del ilustrado fiscal de la Corte Suprema, Dr. D. José Gregorio Paz Soldán, el cual opinó, defendiendo la institución hecha por el Papa, combatiendo la legalidad de la presentación y pidiendo que se llevase la cuestión al seno del Congreso, á fin de que éste la resolviese.

El Congreso la discutió é inspirándose en los salu-

dables principios de la fe católica, no se vio tentado de falsearlos; antes bien, en 17 de noviembre del mismo año, prestó su asentimiento para que el Ejecutivo pudiese el *pase* á las bulas (1).

He aquí, pues, un caso semejante, resuelto en sano sentido, siendo así que no reunía las condiciones extraordinarias que acompañan al presente. Entonces, no hubo formación de ternas, ni aprobación del Congreso; ahora, tampoco las ha habido; pero, en el primer caso, eran exigidas evidentemente por la ley, mientras que, en el presente, su necesidad legal es, por lo menos, dudosa. Sin embargo, los desenlaces son desiguales: entonces, el Congreso no exigió ternas; hoy las exige sabiendo la institución hecha en favor del señor Valle; entonces, el Ejecutivo dirigió sus procedimientos á poner el *pase* á las bulas, que instituían al señor Torres; hoy, muy lejos de eso, dá un decreto, estableciendo una misión diplomática, que suplique al Padre Santo tenga por retiradas las preces, en favor del señor Valle, no obstante de haberse consumado la institución.

Esta diversidad de procedimiento, en ambas cuestiones, es mucho más notable, si se considera que en la de 1868, se trataba de instituir Obispo de una diócesis á un simple sacerdote, sin observar lo que el legislador ha querido establecer á ese respecto; al paso que, en la de 1872, nada ha dejado de observarse, porque nada ha dispuesto la ley sobre el particular, es decir, tratándose de una simple traslación.

Ahora, preguntamos: La solución, que no tuvo graves inconvenientes, en 1868, ¿porqué los tendría en 1872? ¿no es mucho menos grave el caso presente? La Legislatura de 1872, ¿corregirá, con su conducta, la de 1868? ¿No es más decoroso, para el Congreso de la Repúbli-

(1) Véase el documento número 17.



ca, seguir las huellas de los que lo han precedido y cortar de raíz los nuevos conflictos, haciendo prácticamente eficaz el artículo 134 de la Constitución?

Por último, el reconocimiento del nuevo Arzobispo, siendo, como lo hemos demostrado la única solución fundada en los principios y abonada por los hechos, es al mismo tiempo, la única, prácticamente posible, pues cualquiera otra es ineficaz é irrealizable.

En efecto, si no se reconoce al señor Arzobispo, sólo hay abierto el camino, comenzado ya de la remisión de las ternas al Congreso, para que verifique la elección.

En tal supuesto, tendríamos, por un lado, la falta de eclesiásticos idóneos que las compusieron; y, por otro, su completa inutilidad.

Ninguno de nuestros Obispos podrá consentir que su nombre figure en ternas formuladas, con menosprecio de la Autoridad Apostólica. Muchas pruebas de adhesión le tienen dadas todos los Obispos de la República, para que sea posible suponer que cooperasen, de algún modo, á que fuese desconocida; comprenden demasiado el altísimo principio dogmático, que encierra la presente cuestión, y ninguno ¡á Dios gracias! sería capaz de dar el deplorable escándalo de permitir que se pusiese su nombre, entre los candidatos de una elección negatoria, contraria al derecho eclesiástico, injuria á la Santa Sede y prácticamente cismática. Ninguno de nuestros sacerdotes dejaría, tampoco, de seguir el noble ejemplo del episcopado peruano.

Los ternas carecen, además, de objeto, en el caso que analizamos. ¿Qué se propondrían con ellas el Gobierno y el Congreso? ¿Acaso hacer la elección del Arzobispo? ¿No saben que no sería reconocida por los católicos, que se desvanecería por sí misma, que no conduciría, realmente, sino al desprestigio de los altos poderes del Estado? ¿Acaso el poder civil haría la institu-

ción canónica de Arzobispo, que se nombrase? ¿Acaso sin institución canónica, le reconocería como tal?

Seguir pues, este camino, en mengua de los intereses católicos, no conduciría, en último análisis y resultado, sino á empañar el lustro y el decoro del Soberano Congreso y del Supremo Gobierno de la República.

Queda, por tanto demostrado que la única solución posible de la presente cuestión es el reconocimiento del Arzobispo de Lima, no sólo, porque así lo persuaden los principios religiosos jurídicos, legales y políticos y los precedentes históricos, sino, también, porque cualquiera otra, sobre estar llenas de dificultades, es prácticamente imposible.

## CAPÍTULO IX

### RESUMEN Y CONCLUSIÓN

Hemos procurado analizar, en estas páginas, la grave cuestión del Arzobispado de Lima, que preocupa, hoy, á todos los espíritus. Hemos dejado de considerarla, bajo de otros muchos aspectos, por no dar á este opúsculo demasiada extensión. Antes de concluirlo nos parece útil condensar, en un breve resumen, los anteriores capítulos.

Partiendo de los antecedentes de la cuestión, á fin de concentrarla, en sus precisos y verdaderos términos la hemos estudiado, bajo sus fases más importantes, arribando, según nos parece, á las conclusiones siguientes:

1<sup>a</sup> Sólo el Papa tiene, por derecho divino, la facultad de elegir y nombrar á los Obispos, en todo el Orbe;

2<sup>a</sup> Por concesión graciosa de la Silla Apostólica, disfrutaban algunos gobiernos el privilegio de presentar para los obispos vacantes;